1726 C. 2

14

1726

Libro Capitular de Acuerdos para este
año de Mil setecientos y Veinte y Seis

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEISCIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Sello Quarto veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

En la Villa de Alburquerque a primero dia del mes de Marzo de mill setecientos y veinte y seis, los señores del Ayuntamiento de esta dicha Villa y estando juntos en el como lo tienen de costumbre dixeron que esta Villa se halla encabezada por dos años y dan principio el dia primero de Enero del presente año en adelante en quinze cada uno de dichos dos años de diez y nueve mill tres zientos reales de vellon con la aplicacion a saber por los
5865 años de sienta cinco mill seiscientos sesenta y cinco reales de vellon
13045 doce millones trecientos cuarenta y cinco mill
0500 quinientos reales de vellon
19300 medio los quales reales de vellon de la dicha cantidad de diez y nueve mill tres zientos reales de vellon sean de dar por tres terzios iguales, el terzio del primero se entienda cumplido en fin de Abril proximo venidero, el del segundo en fin de Agosto y el ultimo en fin de Diziembre de este año en que se especifica dicha cantidad corresponde a cada uno de dichos tres terzios la de seis mill quatro zientos treinta y tres reales de vellon y que para hacer dicha cantidad legalmente se ha de nombrar personas a cada uno y acordaron se nombran a dicho efecto a Francisco Sanchez Lardo, por tenerlo de ciudad y a Alonso Fernandez de Vera y a los Licenciados

alegren Supuesto Cargo Hagan y El Heri-
dado Separan nos de dos Seiscientos de
treinta y tres Rs. Maravedis de Real Con Mas el Seis
y Siete y le corresponde Tambien aplicando Gremios
para la Canonidad de treinta y Sinco Reales
Que Sino de gasto el Licenciado Matheo Nuño
Abogado Pide en Vr. en las dos ocasiones y gastos ha
dados a la dilisio. del Secuestro dho Encabezan. en
Que se Incluyen los dos de Sr. de dho Encabez.
Y sin embargo de lo dho Los Hagan del todo de las
Canonidad y Comprehendido los treinta y exprese
rando lo que Compete pagar cada Vecino en
la Uno de ellos Con dho aumento de seis y siete
dho Correspondiente de dos treinta y Sinco Reales
Reales, Lo firmaron Su merd
Dn. Juan Ramos

Dn Juan Ramos Mangas

Manuel de Vega

Francisco Ramos
del Mazano

Dn Juan Dasa
Estrada

Domingo Nuñez
Guardabrazo

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible] á diez y seis dias del mes de Agosto de mil y setecientos y veinte y seis, [illegible] los S.S. Alcaldes ordinarios de esta villa de Olivenza y su tierra, estando juntos en el lugar de Cornomonte de dicho termino y á sus mercedes se les ha dado noticia que en el sitio de la Fuente de Manuel Sermudo de esta villa, se han hecho diferentes Repartimientos, y se pretenden edificar en aquel parage este termino y amplandose Estatua de una Cruz de Piedra, el Rey de aquello Parage y el Monte en la Raya Lindero y Limite de este termino y el de esta villa de Yeras y el dicho Mandamiento se mande se despache Requisitoria á los S.S. Jueces y Justicias de las Villas de San Vicente y Valencia para que concurran á dicho sitio el dia Diez de Octubre con mas perentorio, que no concurriendo se pasará el deslinde formal no se les perjudique en lo que se ha de hacer el deslinde formal no se les haga saber á D. Juan Vicente Molano Moreno Caballero del orden de Santiago como dueño de la dehesa del Valle y dicho D. de esta villa, Llamamiento Requisitoria para que se encuentre para citar á la Villa de Olivenza y á sus Capitulares para que concurran al sitio de la para Reconocer los mojones y libre de hacer mucho el dicho D. por tener urgencia de Dicho

Lo dicho Cuadernillo Una porción de tierras
de una [illegible] a el Ancuero [illegible]
el dia [illegible] de los mojones [illegible]
pertenecientes a las suertes de Segundo los
Marcos y donde antiguamente Graua y [illegible]
asi lo firmaron y firmaron todos los
vecinos de Esp.ja de —

Mexia Gomez Vazquez

Fr.co Juan Cuadro

Manuel Enriquez

Fran.co Gomez

Domingo Nuñez
Guadalupe

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

[illegible] sobre que no [illegible]
[illegible] colmenas [illegible]
[illegible]
[illegible] en [illegible]
[illegible]
[illegible] en la [illegible]

[illegible] que
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible]
[illegible] en ella [illegible] Manuel [illegible]

[illegible] Domingo [illegible]
[illegible] alcaldes ordinarios y
[illegible] estando en su ayuntamiento [illegible]
[illegible] dixeron = que al presente se hallan las [illegible]
[illegible] con el fruto pendiente que es uno de los [illegible]
[illegible] consiste la conservacion de esta villa [illegible]
[illegible]
[illegible] de la plaza [illegible]
[illegible] muy considerable
[illegible] el que hacen [illegible] de las colmenas que
[illegible] dentro de los limites de las acotadas [illegible]
[illegible] siendo asi que [illegible]
[illegible]
[illegible] fuera [illegible] de las colmenas que
en ella se hallaren para evitar [illegible]
[illegible] remediarlo [illegible]
[illegible] ordenanza [illegible] que [illegible]
[illegible] en las [illegible] acotadas [illegible] de las colme-
nas [illegible]
[illegible]
[illegible] la ordenanza [illegible]
[illegible]
[illegible] la ordenanza [illegible]

dado Por Orden Real al Solutano [illegible]
no Ministro de la Corona sino q. todos quantos se
hallaren dentro de los limites de la Rotaja q. Por
quien fuera de ella, no Para alguna Entrada de
Ganado lia Solegena Inquisitiva q. la Labor
manera que se Pueda. Ni bisiten Ganados Por
minos en todos los que se hallaren con Ganados
aplicaron

Y asimismo atendiendo a la conservacion del Pasto
Y a evitar la Ruina que Pongan el Ganado en
tiempo de Sexperimentado, que se Pasta
a los Ganados dozenta enlerga y bino y Por ser dibue
lla y exterminarse los Pastos de ella, y tambien
de Ser Prohibida a los Ganados entrada de
ferimento en ella y que se Pasta Pasion y Pellizcos
Y Duques y Penas y Prisiones y que no entren Pas
tos y a contenerlos a la Ordenanza Dispuesto q. que
el total remedio de los Pastos Prados y
Pastos Ganados q. se hallado en los bino y el
bino q. la Ganado que se hallare en ellos que se
Matarle libremente sin Pena alguna ni que
alguna ni que se obliga a los que
Matare con q. derecho de ocho ora y cada Pasto
a la q. a la Pasion o qualquiera Capitan de
los que aun tiene Muertos Sanitarle la real q.
se tiene q. se pueda Inquirir el Reino Por
Permite el Pasto a Pasto a donde que de ximiento
y mas de mas q. se Pueda dar Pasto a los q.
a q. a incitar a todos semejantes la Pena
Por Pena y Pasto que se Pueda Por
los q. se hallen en la Pena de Pasto
en la Pena Pasto Pasto Por

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SEIS CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Gran Gumes Ponce

Gran or mos

Rodriguez

Daza

En la Villa de Alburquerque en catorze dias del mes de Agosto año de mill seiscientos y veinte y seis años de la ayuntam.to de esta Villa estando en ayuntam.to ordinario dixeron que en el que se celebro el dia veinte y siete de Agosto que asimmo passado se acordo de sacar Requisitoria a las Justicias de las Villas de Cabeza la San Buenaventura a fin de que se les haga saber a los Señores Capitulares dellas en ayuntamiento nombras un Personas ó que concurren en Conesta Villa, o los Caballeros Comunaros que se hobieren en los Sitios dias y los efectos en dho acuerdo se le fueren logueras sus prendas

ta ahora q di ferentes ocupaciones q ano ocurri-
do y para que dilig.a tan importante se executes
Mandaron se despache la Regui-
toria que se rebane en el citado Aguerto
expresando en ella a verse la concurrencia
en los sitios referidos en el y en los dias

con apercibimiento q de no concurrir se pon-
dran los Mandones q donde se empre ganadegue
dad anido y q le parara el perjuizio q ayaluar
gar en dro q lo firmaron sus mercedes los Conciliar,
los q supieron de que lo Mis.no doi fee =

Fran.co Fuentes Arnega

B.n Juan Guerrero
y Ros.co

Manuel Indiqui
del Mangaro

Fran.co Gragorios

Matheo Lucio

D.n Juan Dos
de Vargas

Ante
Domingo de Fr.co
Alvisco

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL CIENTOS Y VEINTE Y

En la Villa de Alburquerque, á nueve dias del mes de Diciembre de mil setecientos veinte y dos años, Dn. Luis Lopez, Dn. Su Ayuntamiento á saber Dn. Juan Fernandez Marco, y Dn. Juan Fernandez Penegas Alcaldes ordinarios, Dn. Enrique del Marciano, Domingo Juan y Juan Gonzalez Regidores, y Dn. Jn. Diaz de Vargas Procurador Sindico, y todos los Capitulares de este Concejo, hacen saber, que Su Magd. de Dios que Dn. Fernando Sexto, Por Cedula de Consejo, se ha servido, Hacer la Eleccion y nombramiento de justicias, Capitulares, y demas oficiales de Concejo, en el dia Quince primero del Corriente mes, lo que se cumplio, y la Vecindad de esta Villa, llamados, y juntos en el Ayuntamiento de la Casa Consistorial, sobre el Negocio de dos Alcaldes Ordinarios, y Lanza, y formacion de un Alguacil, y Secretario, Procurador, y Alcaldes Comunales, de Hermandad, asimismo, Cabezas de Diez, y Cuadrilleros, de Hermandad, y Alcaldes Comunales, Combocados á Cabildo, de Badajoz, con la orden del Comandante, y Vecindad, para Concurrir al Ayuntamiento, y Cabildo, que se ha de hacer, no haber tiempo para hacer la dicha Eleccion, y Nombramiento, y Tener, Jurando en las Casas de Morada de Dn. Jn. Fernandez Marco, y Alcalde de Primer voto por el Estado de Concejo, á efecto de Cumplir

Haver una Eleccion proveyendo á Dn. Dn.
S.r Duque de Sta. Eufemia S.r Conmendador Duplicado
Leonar, Alcaydes veyntiritas Cruz de Sinia de Leon
y nombrar Lasque Gosinuenga Lombuenos sean
Alterunos de Dipa. Su Dn. Lorenzo Yerno de estas
Ciudades Le Mañan el Mariscal Dn. Andres Cula por
mayor Manera siguiente

El Lto. S.r Dn. Fr. Francisco Jimoscoso Alcalde ordinario de
esta Ciudad, de quien Voto que nombraban por nuevo
Alcalde á Dn. Pedro de Cabrera y Rosas y á Dn. Alex
andro Gordon

El Lto. S.r Dn. Fran.co Fran.co Ortegas Alcalde ordina-
rio de segundo Voto Lo nombraban por nuevo Alcalde
á Dn. Martin Guerado y á Dn. Manuel de Mirones Rias

El Lto. S.r Fran.co Enrique de Mariano Regidor de quinto
Voto y nombraban por nuevo Regidores á Dn. Nicolas Daza
de Vargas y á Alonso Cuerpo Molano, Hijo de Domingo
Molano Cuerpo

El Lto. S.r Domingo Duran Regidor de segundo Voto que
nombraban por nuevo Regidores á Martin Duran Carrasco
y Pedro Llano Figueroa

El Lto. S.r Fran.co Manas Regidor de tercero Voto que
nombraban por nuevo Regidores á Diego Ruiz Ordoño
á Tomas Martin

El Lto. S.r Dn. Fr. Daza de Lagos Procurador de Leon y

Veinte maravedis

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

Que nombraua y nombro por Procuradores a Juan del Pilar
y a D. Juan Enriquez de Cuellar.

Los dichos Sres. Alcalde, Regidores y Procurador de Vna
Con formidad Que nombraba y nombraron por Secretario
a Domingo Nuñez Guardarrama y por Secretario a Do
mingo Gonzales del Rio otro, asimismo del Ayuntamiento de esta
Villa = y por Mayordomo de Concejo a Marcos Sanchez
Vermudez y Juan Rodriguez

Y Que los dichos nombrados son Vecinos de esta Villa y
Que Sera y Benemerita y otras y Que los dichos Ca
gos Dos Sujetos y Que Vsen nombrados y Que Suplican
a Su Sa. sea seruido Mandar Que Vsen los
Que y Que entiendan y Que a cada Vno de ellos se les
Que Inuestimonio Carta de el nombramiento y Que
Vsen y Que a su tiempo Se Mande a el Maestro
Alcalde de Alcalde mayor de esta Villa y Mayordomo a Vno y
dos Cuella de sus Vsos y Que de Vno y dos Que
con de y dos Que =

D. Juan Jurado

Juan Gonzales Vrigo

Juan Marquez
Granados

Manuel Gonzalez
de Guadalupe

D. Diego Diaz Ramirez
de Guadalupe

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

m. iure maranedi.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

✠

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Veinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MARAVEDIS, AÑO DE MIL SETECIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

Reinte maravedis.

SELLO QVARTO, VEINTE MA-
RAVEDIS, AÑO DE MIL SETE-
CIENTOS Y VEINTE Y SEIS.

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ

DIPUTACIÓN
DE BADAJOZ